



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PROYECTO PLANTA ANTAWARA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 339 2016

Valparaíso, 04 OCT. 2016

VISTOS:

1. La Carta S/N, ingresada con fecha 16 de mayo de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Manuel Oyanedel Barraza, en representación de ANTAWARA SpA (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") de "Proyecto Planta Antawara" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 362, de fecha 14 de junio de 2016, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso, solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia Visto N° 1.
3. La Carta S/N, ingresada con fecha 08 de agosto del 2016 al SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados en el Visto N° 2.
4. La Carta N° 510, de fecha 17 de agosto de 2016, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso, solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia.
5. La Carta S/N, ingresada con fecha 22 de agosto del 2016 al SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados en el Visto N° 4.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015, que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de mayo de 2016, el señor Manuel Oyanedel Barraza, en representación de ANTAWARA SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "Proyecto Planta Antawara". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
 - a) Planta de beneficio de minerales, mediante un proceso de concentración del mineral por flotación, considerando el tratamiento de 3.000 (t/mes) de mineral. Además, el relave que se produciría en esta planta, se dispondría en un embalse (depósito de relaves), hasta donde sería transportado hidráulicamente mediante cañería de HDPE.

- b) Las instalaciones proyectadas se ubicarían en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comuna de Petorca, en el Distrito Parque Industrial Minero de Cerro Carén, ubicado a 2,5 (Km) al norte de la ciudad de Chicolco. Las coordenadas UTM (WGS84, H19S) de la ubicación del Proyecto, se detallan a continuación:

Vértice	Coordenada	
	Este m	Norte m
1	323.197	6.435.601
2	323.698	6.435.599
3	323.707	6.435.999
4	323.178	6.436.000

- c) El Distrito Parque Industrial Minero de Cerro Carén, según Decreto Alcaldicio N° 118, de fecha 01 de octubre de 2008, de la I. Municipalidad de Petorca, autoriza las instalaciones de faenas de producción minera y plantas de procesos.
- d) La vida útil del proyecto, sería de 20 años.
- e) Se dispondría de una superficie total de 20 (ha) para la ejecución del proyecto, sin embargo, para la implementación de las obras, se intervendrían solamente 4 (ha), considerando la distribución que se detalla a continuación:

Instalación.	Dimensión m x m	Superficie m ²
Planta de chancado.	50 x 100	5.000
Planta de molienda y flotación.	50 x 100	5.000
Canchas de secado.	---	100
Embalse	100 x 200	20.000
Oficinas	50 x 50	2.500

- f) La planta de beneficio contemplaría operaciones básicas de chancado, molienda, acondicionamiento, flotación y secado del concentrado producido. Para esto, principalmente se implementaría:
- i. Cancha de acopio de mineral y cancha de acopio de fino.
 - ii. Planta de chancado que procesaría 3000 t/mes de mineral, en horario diurno, de lunes a viernes, considerando que funcionaría 22 días/mes y 8 h/día.
 - iii. Planta de molienda y flotación, que se ubicaría en un lugar distinto de la planta de chancado señalada antes, y procesaría 3000 t/mes de mineral, considerando que funcionaría 29 días/mes y 24 h/día.
 - iv. Cancha de secado de concentrados, por evaporación solar.
 - v. Embalse (depósito de relaves). La altura máxima del muro del embalse proyectado, sería de 8,5 m y su longitud de 200 m. Además, tendría una capacidad de 90.545 m³. Se destaca que el embalse proyectado, tendría una vida útil de 4 años, por lo que para el resto de la vida útil del proyecto, de 16 años, se contemplaría construir un embalse nuevo, en un terreno cercano, y para el cual se pedirían los permisos respectivos en la oportunidad correspondiente.
 - vi. Piscina de agua fresca para proceso.
 - vii. Canales de contorno en la parte alta de la zona de emplazamiento de las instalaciones, para el desvío de los escurrimientos de aguas naturales que serían aportadas por la cuenca hidrográfica en la cual estaría emplazado el proyecto. La capacidad hidráulica de los canales sería de 9,62 m³/s, que satisfecería la necesidad de evacuar 2,54 m³/s que se

estima se generarían considerando un horizonte de tiempo de 25 años. Los canales serían de 2 m de ancho por 2 m de alto.

- viii. Además, se contemplaría la implementación de bodega de materiales, bodega de reactivos, taller de mantención, laboratorio, oficinas de control, comedor para merienda, salas de cambio, servicios higiénicos y caseta de control y recepción. Las instalaciones anteriores, principalmente en estructuras metálicas, tipo contenedor.
- g) El mineral a procesar en la planta de beneficio, sería provisto por mineros locales de la comuna de Petorca; y el concentrado de cobre producido en la misma, que se estima alcanzaría a 130 t/mes, se comercializaría en la Agencia de Compra de VENTANAS - ENAMI.
- h) A continuación se detallan los reactivos que se utilizarían en el procesamiento del mineral en la planta de beneficio, al igual que la capacidad total de almacenamiento de cada una de ellas:

Reactivo.	Tipo	Número de Naciones Unidas (N° NU)	Clasificación NCh382.Of2013	Uso (kg/día)	Capacidad total almacenamiento (kg)
A-208	Colector 1	1993	3	5	180
Aero 114 Xantato	Colector 2	3342	4.2	5	180
Metil isotubil Carbinol (MIBC)	Espumante	2053	3	5	180
Óxido de calcio	Modificador	1910	3	20	1.000

- i) La energía necesaria para el proceso, que alcanzaría a 437,5 KVA, sería suministrada por la empresa CONAFE. No obstante lo anterior, para los meses y horarios punta se usaría un generador eléctrico, de 400 KVA, que generaría un consumo de 40 l/h de petróleo (34 kg/día). Esta última situación, se desarrollaría entre el mes de marzo a septiembre, durante 5 horas al día. Por lo anterior, la potencia total instalada de la planta de beneficio, sería de 837 KVA.
- j) Para el funcionamiento del generador señalado antes, se mantendría un stock de 850 kg, o 1.000 l, o de petróleo, en un envase que sería apto para realizar esta actividad.
- k) Se estima que durante la etapa de construcción de la planta de beneficio, se emplearían 15 personas, considerando un periodo de 180 días (6 meses); y, de 24 personas, durante la etapa de operación de la misma, considerando un periodo preliminar de 20 años.
- l) El agua para el proceso, que se estima sería de 2 l/s, se obtendría de pozo profundo de un particular, y del embalse de relaves, por la recirculación de las aguas claras que se acumularían en este último.
- m) Las aguas que se recuperarían de los estanques de concentrado, serían devueltas al proceso, especialmente por su contenido de reactivos útiles. Por lo anterior, no se generarían residuos industriales líquidos.
- n) Respecto de los relaves, se estima que se obtendrían 34.445 t/año que se irían depositando en el embalse, a razón de 2.870 t/mes. El relave fino sería descargado gravitacionalmente e hidráulicamente por medio de una tubería de 3 pulgadas de diámetro, de HDPE.
- o) El sector en que se emplazaría el Proyecto no se encuentra localizado en áreas que estén sometidas a alguna categoría de conservación, ni corresponde a zonas pobladas, ni de monumentos nacionales, ni en sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, que formen parte del patrimonio cultural de la Región.

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras a), i), k), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, tales como:

*"a) **Acueductos, embalses o tranques** y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;*

*i) **Proyectos de desarrollo minero**, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras **y disposición de residuos y estériles**, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;*

(...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;

(...)

*ñ) Producción, **almacenamiento**, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, **explosivas**, radioactivas, **inflamables**, corrosivas o reactivas;*

(...)

*p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

Por su parte, el artículo 3º, letras i.1), i.3), ñ.2), ñ.3) y p) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*"a) **Acueductos, embalses o tranques** y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.*

Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:

- a.1. **Presas** cuyo muro tenga una altura superior a **cinco metros (5 m)** medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una **capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³)**.*

(...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

(...)

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.1. Se **entenderá por proyectos de desarrollo minero** aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y **cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)**.

(...)

i.3. Se entenderá por proyectos de **disposición** de residuos y **estériles** aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior.

(...)

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

(...)

ñ.3. Producción, disposición o **reutilización de sustancias inflamables** que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a **ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día)**. **Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables** en una cantidad **igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg)**. Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

(...)

p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, el D.F.L. N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas, en su artículo 294, establece que requerirá la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes obras:

“(...)

b) **Los acueductos** que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo;

c) Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite, y

d) Los sifones y canoas que crucen cauces naturales”.

5. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, en la carta de pertinencia, y en la información adicional entregada por el Proponente, el proyecto consultado correspondería a:

a) Proyecto de desarrollo minero, que comprendería una planta de beneficio, considerando el procesamiento de 3.000 t/mes de mineral, es decir, inferior a 5.000 t/mes;

b) Proyecto de desarrollo minero, que comprendería la disposición de los residuos de la planta de beneficio, en un embalse (depósito de relaves), considerando el procesamiento de 3.000 t/mes de mineral, es decir, inferior a 5.000 t/mes;

c) El embalse (depósito de relaves), tendría un muro de 8,5 m de altura y una capacidad de 90.545 m³, es decir, **superior a 5 m de altura y 50.000 m³**, respectivamente.

d) Se implementarían canales de contorno, que se diseñaría para conducir 9,62 m³/s de aguas naturales, es decir, **superior a 2 m³/s**.

e) La energía necesaria para el procesamiento del mineral, alcanzaría en total a 837 (KVA), es decir, inferior a 2.000 (KVA).

f) Para el procesamiento de los minerales y el funcionamiento de un generador eléctrico, se emplearían sustancias inflamables, Clases 3 y 4.2 según NCh382.Of2013, Sustancias peligrosas – Clasificación general, considerando 64 kg/día y 5 kg/día, respectivamente, es decir, inferior a 80 kg/día en total.

g) Se almacenarían sustancias inflamables, Clases 3 y 4.2 según NCh382.Of2013, Sustancias peligrosas – Clasificación general, considerando 2.210 kg y 180 kg, respectivamente, es decir, inferior a 80.000 kg en total.

h) No se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.

6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que éste correspondería a un proyecto de desarrollo minero, considerando una planta de beneficio del mineral y un embalse para el depósito de los relaves, considerando una capacidad de procesamiento de mineral inferior a 5.000 t/mes; **que, el embalse que se implementaría para el depósito de los relaves tendría un alto de muro superior a 5 m y una capacidad superior a 50.000 m³**; que, **se implementarían canales de contorno, que conducirían más de 2 m³/s**; que, el uso de sustancias inflamables sería inferior a 80 kg/día y que la capacidad de almacenamiento de las mismas, sería inferior a 80.000 kg; que, la potencia instalada de la planta de beneficio, sería inferior a 2.000 KVA; y, que no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que se encontraría dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA, literales a) y a.1).

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el “Proyecto Planta Antawara” **debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Manuel Oyanedel Barraza, en representación de ANTAWARA SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese




PSS/EPM/SFT/rchz.
Distribución:

- Sr. Manuel Oyanedel Barraza, representante legal de Antawara SpA (Parcela 10, Asiento Viejo, Illapel).
- C.c.:
- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
 - Secretario Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso
 - Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
 - Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
 - Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional, Zona Central.
 - Ilustre Municipalidad de Petorca.
 - Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, Ingresos N° 1445-B/2016, N° 2293-B/2016 y N° 2407-B/2016 (GD: 12170/16, 19220/16 y 20460/16, respectivamente).



CARTA N° 597 /

Valparaíso, 05 OCT. 2016

*Señor
Manuel Oyanedel Barraza
Representante Legal
Antawara SpA
Parcela 10, Asiento Viejo
Illapel*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 339/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 04 de Octubre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Planta Antawara".


*ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso*

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	05-10-2016	MANUEL OYANEDEL BARRAZA	REPRESENTA NTE LEGAL	ANTAWARA SPA	PARCELA 10 ASIENTO VIEJO	ILLAPEL	CARTA	597 4252322933
2	05-10-2016	RAFAEL CARRASCO ORREGO			FREIRE Nº 1102	QUILLOTA	CARTA	596 4252322940



